



INFORME DE OBSERVACIONES SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Una vez analizado el Anteproyecto de Ley de Defensa del Contribuyente de la Comunidad de Madrid, este centro directivo, en el ámbito de sus competencias, considera oportuno realizar la siguiente observación:

El capítulo V del anteproyecto de ley regula la figura del “Defensor del Contribuyente de la Comunidad de Madrid”, estableciendo en el artículo 14 sus funciones. Cuatro letras de dicho artículo a), b), c) y d) tienen que ver con quejas y sugerencias relativas a actuaciones, procedimientos o servicios en el ámbito tributario.

El artículo 15 regula las “Quejas y Sugerencias”, especificando en el apartado 1), segundo párrafo que *“En particular, podrán presentarse quejas en relación con las decisiones o prácticas que hayan dificultado o impedido el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos en el seno de los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria.”* A continuación, en el mismo párrafo, se mencionan una serie de supuestos (trato, retrasos, plazos, instalaciones...) que, en la actualidad, se encontrarían comprendidos dentro del concepto genérico de queja/reclamación-*“tardanzas, desatenciones o cualquier otra anomalía en el funcionamiento de los mismos”*-, establecido en el apartado 1 del artículo 29 del Decreto 21/2002, de 24 enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

Esto significa que, con un acertado criterio de especialización en la materia tributaria, el Defensor del Contribuyente se va a configurar, entre otras funciones, como un sistema autónomo de quejas y sugerencias, que tendrá competencia tanto sobre las quejas que se refieran a la interpretación del ordenamiento tributario, como sobre las que, hasta la fecha, se venían tramitando a través de la aplicación SUQUE, en virtud de lo establecido en el artículo 30.4 del Decreto 21/2002, de 24 de enero” *“Cuando se trate de quejas formuladas por los contribuyentes por retrasos o anomalías en el funcionamiento de los servicios tributarios de la Comunidad de Madrid, la Oficina de Atención al Ciudadano procederá a su envío inmediato al Defensor del Contribuyente a efectos de su consideración y, en su caso, pertinente tramitación.”*

Esta regulación convierte en necesaria la derogación del Decreto 22/1999, de 11 de febrero, de creación del Defensor del Contribuyente en la Comunidad de Madrid, tal y como recoge la disposición derogatoria del anteproyecto. No sería, sin embargo, necesario modificar el artículo 30.4 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, puesto que está prevista su sustitución por un nuevo decreto que adapte las necesidades de atención al ciudadano a las tecnologías y procesos actualmente existentes y que tendrá en cuenta la regulación propuesta por el anteproyecto de ley sometido a informe.

Finalmente, hay que indicar que este sistema autónomo se uniría al ya existente en los ámbitos de sanidad y consumo, tal y como se reconoce en el artículo 9.1 Decreto

229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

En Madrid, a la fecha de la firma,
EL DIRECTOR GENERAL ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y TRANSPARENCIA